

## I. INTRODUCCIÓN

El despliegue evangelizador en la Nueva España se inicia formalmente con dos documentos, que son *La Instrucción* y *La Obediencia*; el primero, de 4 de octubre de 1523, es un escrito redactado en castellano con recomendaciones a los misioneros en su actividad evangelizadora; el segundo está fechado el 30 de octubre del mismo año, redactado en latín, y “es, en rigor, el documento oficial mediante el cual se envía a fray Martín de Valencia y a sus doce hermanos de religión a evangelizar la Nueva España ‘con la palabra y el ejemplo’”.<sup>1</sup> Iniciada metódicamente en 1524 con la llegada de los primeros misioneros franciscanos, quienes traían consigo el ideal de la Iglesia primitiva y el anhelo de regresar al cristianismo original,<sup>2</sup> la evangelización agotó las arcas de las Órdenes religiosas.

Hacia el siglo XVIII, con la expulsión de los jesuitas por órdenes de Carlos III, quedaron abandonadas muchas misiones en el noroeste de México, lo que ocasionó que el grado de penetración cultural fuera diverso dependiendo del lugar y de la época.<sup>3</sup>

También legos, como el flamenco Pierre de Gand, conocido con el nombre de fray Pedro de Gante, quien no había aceptado

<sup>1</sup> Pérez Luna, Julio Alfonso, *El inicio de la evangelización novohispana. La obediencia*, México, INAH, 2001, p. 22.

<sup>2</sup> Ricard, Robert, *La conquista espiritual de México*, trad. de Ángel María Garibay, México, Jus-Polis, 1947, p. 79. Sobre los franciscanos en México véase Rubial, Antonio, *La hermana pobreza. El franciscanismo: de la Edad Media a la evangelización novohispana*, México, Facultad de Filosofía y Letras, UNAM, 1996, p. 102.

<sup>3</sup> Morner, Magnus, “La expulsión de la Compañía de Jesús”, *Historia de la iglesia en Hispanoamérica y Filipinas*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1992, vol. I.

el sacerdocio por humildad,<sup>4</sup> se unieron al esfuerzo evangelizador, abandonando sus propiedades en Europa.<sup>5</sup> Otro ejemplo es fray Jacobo Daciano, misionero franciscano danés en Michoacán en el siglo XVI.<sup>6</sup>

Tanto las características culturales como los aspectos alimenticios y de convivencia fueron trastornados por el nuevo orden. La estructura familiar indígena fue destruida.<sup>7</sup>

En el caso del Perú (palabra utilizada para designar al Tahuantinsuyo incaico), en 1513, Vasco Núñez de Balboa descubre el Mar del Sur (océano Pacífico), y tras su muerte, Francisco Pizarro se aventura a la conquista intentada por Balboa respecto del Imperio Inca, que estaba dividido por el enfrentamiento tenido entre los herederos de Huáscar y Atahualpa. La conquista se logra en 1532-1533, y se establece la capital de las nuevas tierras en Lima en 1535, la Ciudad de los Reyes. Se crearon el virreinato del Perú o Nueva Castilla en 1542<sup>8</sup> y la Real Audiencia de Lima.<sup>9</sup>

<sup>4</sup> Duverger, Christian, *La conversión de los indios de Nueva España*, trad. de María Dolores de la Peña, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 31. Sobre fray Pedro de Gante véase Chávez, Ezequiel A., *Fray Pedro de Gante. El primero de los grandes educadores de la América*, 2a. ed., México, Jus, 1943.

<sup>5</sup> *Ibidem*, p. 87.

<sup>6</sup> Sobre fray Jacobo Daciano véase Rasmussen, Jorgen Nybo, *Fray Jacobo Daciano*, trad. de Estanislao Navarrete *et al.*, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán, 1992. Sobre el papel de los laicos en el proceso evangelizador véase Guarda, Gabriel O. S. B., *Los laicos en la cristianización de América*, México, FUNDICE, 1992.

<sup>7</sup> El primer matrimonio indígena celebrado dentro del catolicismo se llevó a cabo en Texcoco el domingo 2 de octubre de 1526, en donde se casaron solemnemente el hermano del señor de Texcoco y otros siete compañeros suyos, bodas que habrían de ser ejemplo para toda la Nueva España. Véase Motolinía, Fray Toribio, *Historia de los indios de la Nueva España*, México, Salvador Chávez Hayhoe, 1941, p. 141.

<sup>8</sup> Tau Anzoategui, Víctor y Martiré, Eduardo, *Manual de historia de las instituciones argentinas*, 7a. ed., Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 2005, p. 81.

<sup>9</sup> Levaggi, Abelardo, *Manual de historia del derecho argentino (Castellano-indiano/nacional)*, 2a. ed., Buenos Aires, Depalma, t. I, p. 151. Véase asimismo Murúa, Fray Martín de, *Historia general del Perú*, 2a. ed., Manuel Ballesteros Gaibrois (ed.), Madrid, Dastin, 2001; Oliva, Giovanni Anello, *Historia del reino y provincias*

Las controversias sobre la legitimidad de la presencia castellana en Indias dieron lugar a múltiples opiniones y cambios en las leyes de conquista y ocupación. Si bien las polémicas no llegaron a poner en peligro esa presencia en Indias, sí obligaron a replantear múltiples ideas y creencias medievales. Se discutieron temas como el poder temporal del papa, la soberanía de los reyes castellanos en Indias, la condición humana y la capacidad de los indios, la guerra justa, el derecho a comunicarse y a comerciar con ellos y con todos en general. Es la teología lo que llevará a personajes como Francisco de Vitoria y Domingo de Soto a fundar el derecho internacional público. Se dice que estos individuos fueron grandes juristas porque fueron grandes teólogos.<sup>10</sup> Así, en España, los mencionados Francisco de Vitoria y Domingo de Soto abordaron las polémicas indianas, junto con Luis de Molina, Francisco Suárez, Matías de Paz, Diego de Covarrubias y Leyva, Baltasar de Ayala y otros más, como Gregorio López en la glosa a las Siete Partidas.<sup>11</sup> En América y en Filipinas se discutieron estos temas por individuos y grupos; así, en América está desde luego fray Bartolomé de las Casas, el canonista Pedro Murillo Velarde y Bravo, fray Alonso de la Vera Cruz, Juan Francisco de Montemayor y Córdoba de Cuenca, y el Tercer Concilio

*del Perú*, Carlos Gálvez Peña (ed.), Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 1998, 3 ts.; Pease, Franklin, *Las crónicas y los Andes*, 2a. ed, Lima, Fondo de Cultura Económica, 2010; Hemming, John, *La conquista de los Incas*, 2a. ed., trad. de Stella Mastrangelo, México, Fondo de Cultura Económica, 2005. Desde luego Prescott, William H., *History of the conquest of Perú*, London, George Routledge and Sons, 1874, 3 vols. Véase también Velasco, Juan de, *Historia del reino de Quito en la América meridional*, Quito, Comisión Nacional Permanente de Conmemoraciones Cívicas, 1998, 3 vols. Igualmente Núñez de Pineda y Bascuñán, Francisco, *Cautiverio feliz*, edición crítica de Mario Fereccio Podestá y Raïssa Kordic Riquelme, Santiago, Universidad de Chile-Gobierno de Chile-RIL Editores, 2001, 2 vols.

<sup>10</sup> Carro, Venancio P., *La teología y los teólogos juristas españoles ante la conquista de América*, Madrid, CSIC, 1944, t. I, p. 12.

<sup>11</sup> López, Gregorio, *Glosa Magna. Sobre la doctrina de la guerra justa en el siglo XVII*, trad. de Ana Ma. Barrero García y José Ma. Soto Rábanos, México, ELD, 2005.

Provincial Mexicano de 1585, entre otros; en las Filipinas destaca sin duda fray Juan de Paz.

Dentro de las denominadas *polémicas indianas*, el tema de la justicia de la guerra destaca particularmente. Preocupaba a los juristas y teólogos tanto en la península como en las Indias determinar si la guerra contra los indígenas era justa, de ahí el desarrollo de diversas teorías al respecto. Para el estudio de las teorías sobre la guerra justa es necesario recordar la expuesta por Santo Tomás de Aquino, en la que se basaron los teólogos-juristas y los juristas españoles.

Tomás de Aquino<sup>12</sup> sostiene que “La guerra es justa, siempre que sea declarada por autoridad legítima, con justa causa y recta intención”. De ello se derivan los siguientes tres elementos:

1. Que sea declarada por autoridad legítima. Esta la tiene el príncipe, y no otra persona privada.
2. Una causa justa. Es decir, que a quienes se les hace la guerra merezcan esta por alguna culpa.
3. Recta intención. Que se busque promover el bien o evitar el mal. Una guerra declarada por la autoridad legítima y con una causa justa puede convertirse en ilícita si no existe una recta intención.

El planteamiento de la polémica de la guerra justa en las Indias tomó rumbos diferentes que en España. Las discusiones tanto en Nueva España y tiempo después en el Perú planteaban más que el tema de la ética de la conquista en torno al justo título, el tema de los métodos de evangelización y los modos de atraer a la Corona de Castilla a las poblaciones del Nuevo Mundo.

<sup>12</sup> Santo Tomás trata de la guerra en las cuestiones XXIX y XL de su *Suma teológica, IIa IIae*. La cuestión XXIX trata de la paz, y la XL, de la guerra en particular. Véase Aquino, Tomás de, *Suma teológica*, trad. de Hilario Abad de Aparicio, revisada y anotada por el R. P. Manuel Mendía, Madrid, Moya y Plaza Editores, 1882, t. III. Puede verse también la edición de la Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1989-1995.

No se trata ya en este lado del Atlántico, de la ética de la conquista en general, sino de la justificación de una segunda conquista por medio de guerra a las naciones de los confines del imperio en América, como las llamadas chichimecas, que en un primer término se mostraron pacíficas ante la presencia española y luego se alzaron en una creciente rebelión ante el dominio europeo.<sup>13</sup>

Referente obligado en el tema es fray Bartolomé de las Casas, nacido en Sevilla en 1484, hijo de Francisco de las Casas, quien formó parte de la segunda expedición colombina a América, la de 1493.<sup>14</sup>

Las Casas regreso a España para entrevistarse con Fernando el Católico e informarle sobre la situación americana. El monarca le concedió una segunda entrevista, la cual no se pudo celebrar debido a la muerte del monarca. Entonces el cardenal Francisco Jiménez de Cisneros, futuro corregente de España, nombró a Las Casas *procurador y protector universal de todos los indios*, y le encomendó el arreglo de los asuntos en La Española a tres frailes jerónimos asesorados por Las Casas. Esta primera tarea no tuvo éxitos mayores, por lo que se retiró al convento dominico de Puerto Plata, al norte de Santo Domingo, en donde se hizo fraile de dicha Orden

<sup>13</sup> Carrillo Cázares, Alberto, “Tratados novohispanos sobre la guerra justa en el siglo XVI”, en Bataillon, Gilles *et al.* (coords.), *Las teorías de la guerra justa en el siglo XVI y sus expresiones contemporáneas*, México, Facultad de Filosofía y Letras, UNAM-CIDE-Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos-Embajada de Francia en México, 2008, p. 50.

<sup>14</sup> Fray Bartolomé realizó sus primeros estudios de humanidades en Sevilla, y más tarde de derecho en la Universidad de Salamanca. El 15 de abril de 1502 se embarcó para La Española en la expedición de Nicolás de Ovando. Inició su tarea como evangelizador con el carácter de doctrinero, y en 1510 tomó el estado eclesiástico. Las Casas había heredado las encomiendas de su padre en La Española, a las que renunció en 1514 en favor del gobernador de Cuba, Diego Velázquez. Véase Frías, Yolanda, “Francisco de Vitoria y Bartolomé de las Casas”, *Symposium Fray Bartolome de las Casas. Trascendencia de su Obra y Doctrina*, México, UNAM, 1985, pp. 284-287. Véase también Queraltó Moreno, Ramón-Jesús, *El pensamiento filosófico-político de Bartolomé de Las Casas*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla-C.S.I.C.-Secretariado de publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1976, pp. 60-65.

en 1523. Fue en ese convento donde empezó a escribir su *Historia de las Indias*.<sup>15</sup>

Las Casas afirmaba que entre los infieles que nunca oyeron las nuevas de Cristo ni recibieron la fe había verdaderos señores, príncipes y reyes, y les correspondía el señorío, la dignidad y la preeminencia real por derecho natural y de gentes. Negaba asimismo que por el advenimiento de Cristo los infieles hubieran sido privados de sus preeminencias. Consideraba que las jurisdicciones de las autoridades indígenas debían ser armonizadas con la soberanía española.<sup>16</sup> De ahí que quitarles sus tierras constituía un acto tiránico; afirmaba que la sumisión de los indígenas debía ser voluntaria, y la predicación, pacífica.

En cuanto a la guerra contra los indígenas, sostenía que esta era injusta y que los daños producidos por ella debían ser cubiertos por España.<sup>17</sup> No obstante, sostuvo siempre la validez de la concesión pontificia de las Indias a los reyes de Castilla y el derecho del papa a efectuarla.<sup>18</sup>

Bartolomé de las Casas dijo que la guerra de conquista es injusta “no sólo porque no hacen lo que había ordenado el Papa en 1493, sino también porque hacen exactamente lo contrario de lo que él había mandado”.<sup>19</sup> Para las Casas, los indios son inocentes y jamás han cometido malas acciones en contra de los

<sup>15</sup> Utilizamos la siguiente edición: Casas, Fray Bartolomé de las, *Historia de las Indias*, 2a. ed., estudio introductorio de Lewis Hanke, Fondo de Cultura Económica, 1965, 3 ts.

<sup>16</sup> Zavala, Silvio, *La filosofía política en la conquista de América*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984, p. 34.

<sup>17</sup> Dougnac Rodríguez, Antonio, *Manual de historia del derecho indiano*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1994, p. 40. Casas, fray Bartolomé de las, *op. cit.*, pp. 471-475.

<sup>18</sup> Sánchez Bella, Ismael *et al.*, *Historia del derecho indiano*, Madrid, Mapfre, 1992, p. 126.

<sup>19</sup> Clément, Jean-Pierre, “De las ofensas contra los indios. La injusticia de la guerra y otras violencias, según el Padre Las Casas”, en Bataillon, Gilles *et al.* (coords.), *Las teorías de la guerra justa en el siglo XVI y sus expresiones contemporáneas*, México, Facultad de Filosofía y Letras, UNAM, CIDE-Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos-Embajada de Francia en México, 2008, p. 131.

cristianos:<sup>20</sup> “no cometieron (los indios) contra los cristianos un solo pecado mortal que fuese punible por hombres”.<sup>21</sup> Califica a las guerras contra los indios de inicuas e infernales, que terminan por colocar a la población en una servidumbre tiránica, ordinaria y pestilencial.<sup>22</sup>

En el pensamiento de Las Casas,

los indios tuvieron siempre justísima guerra contra los cristianos, y los cristianos una ni ninguna nunca tuvieron justa contra los indios, antes fueron todas diabólicas e injustísimas, y mucho más que de ningún tirano se puede decir del mundo. Y lo mismo afirmo de cuantas han hecho en todas las indias.<sup>23</sup>

Muchos otros autores se manifestaron y estudiaron el tema de la justicia de la guerra. Aspectos prácticos notables sobre el tema se desarrollaron tanto en América como en las Filipinas; así, se aclaraba hacia el siglo XVIII, que por el nombre guerra no se debía entender solamente la que se hacía en la hueste, sino también la hecha al servicio de la patria o en las guarniciones del reino en tierra, mar, río o rivera. Así, lo ganado en guerra por el marido durante la Carrera de Indias por su trabajo e industria personal no se consideraba parte de los gananciales en el matrimonio, haciéndolo suyo el varón independientemente de la mujer.<sup>24</sup>

<sup>20</sup> *Ibidem*, p. 130.

<sup>21</sup> Las Casas, Fray Bartolomé de, *Brevísima relación de la destrucción de las Indias*, 14a. ed., André Saint-Lu (ed.), Madrid, Ediciones Cátedra, 2005, p. 87. También en Las Casas, Fray Bartolomé de, *Tratados*, trad. de Agustín Millares Carló y Rafael Moreno, prologado por Lewis Hanke y Manuel Giménez Fernández, transcripción de Juan Pérez de Tudela Bueso, México, Fondo de Cultura Económica, t. I, 1997.

<sup>22</sup> *Ibidem*, p. 124.

<sup>23</sup> *Ibidem*, p. 88.

<sup>24</sup> Elizondo, Francisco Antonio de, *Práctica universal forense de los tribunales superiores e inferiores, de España, y de las Indias*, 3a. ed., Imprenta de Ramón Ruiz, 1796, t. III, fol. 101, núm. 7.